



VISTOS: la Resolución Directoral N° 000213-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 25 de setiembre de 2025; el Expediente N°2025-015979; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000213-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 25 de setiembre de 2025 resolvió lo siguiente:

“SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 000076-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC del 30 de setiembre de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y, en consecuencia, retrotraer el procedimiento administrativo sancionador a la etapa correspondiente hasta antes de la emisión de la citada resolución.

Artículo 2.- Exhortar a la Dirección de Control y Supervisión como órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador, poner mayor celo en el ejercicio de sus funciones en el marco de las reglas del debido procedimiento.

Artículo 3.- Poner en conocimiento de la Dirección de Control y Supervisión el contenido de esta resolución y notificarla a la señora Carmen Rosa Ybañez Velásquez y al señor Pedro Luis Acuña, para los fines pertinentes.

Que, a través del Expediente N°2025-015979, la señora Carmen Rosa Ybañez Velásquez y el señor Pedro Luis Acuña, parte imputada en el procedimiento administrativo sancionador que dio origen a la Resolución Directoral N° 000213-2025-DGDP-VMPCIC/MC, presentaron un escrito solicitando incluir en el citado acto, la responsabilidad administrativa a la que se refiere el numeral 11.3 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹;

Que, el numeral 11.3 del artículo 11° previamente descrito, refiere que, ante la declaración de la nulidad de un acto —como el ocurrido en el caso en concreto— donde se advierta ilegalidad manifiesta, el superior jerárquico deberá hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Que, en el presente caso, se resolvió declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 000076-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC del 30 de setiembre de 2024 emitida por la Dirección de Control y Supervisión, por los motivos expuestos en la Resolución Directoral N° 000213-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 25 de setiembre de 2025, no obstante, a pesar de que, conforme a los argumentos señalados en el

¹ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

(...)

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.



referido acto, sí correspondía hacer efectiva la responsabilidad a la que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, este despacho, por un error involuntario, omitió consignar ello en la referida resolución;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS², establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, ya sea de oficio o a solicitud de parte, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el numeral 212.2 del artículo 212 de la acotada ley³, señala que, la rectificación debe adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, es decir, se tiene que proceder a rectificar el error de la misma forma en la que fue expedida;

Que, en virtud de lo anteriormente desarrollado, resulta necesario complementar lo resuelto mediante la Resolución Directoral N° 000213-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 25 de setiembre de 2025; y, a la vez ratificar los demás extremos sin alterar lo sustancia del acto contenido;

Que, por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 005-2019-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Resolución Directoral N° 000213-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 25 de setiembre de 2025, incorporando el siguiente artículo en su parte resolutiva:

“Artículo 4.- Disponer que se derive copia de todo lo actuado a la Oficina General de Recursos Humanos, para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, adopten las acciones que correspondan, en aplicación de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado

² **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

(...)

³ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**

Artículo 212.- Rectificación de errores

(...)

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

*de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,
aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS."*

Artículo 2.- Dejar subsistente y ratificar lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución Directoral N° 000213-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 25 de setiembre de 2025.

Artículo 3.- Poner en conocimiento de la Dirección de Control y Supervisión el contenido de esta resolución y notificarla a la señora Carmen Rosa Ybañez Velásquez y al señor Pedro Luis Acuña, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente
MARIELA MARINA PEREZ ALIAGA
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL